



Resolución ViVE-151-2025

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, del día ocho de julio del año dos mil veinticinco. Yo Leonora de Lemos Medina, Vicerrectora de Vida Estudiantil de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico, resuelvo aprobar y comunicar a la Dirección y Coordinación de la Sede del Sur, las siguientes Disposiciones Administrativas de las Residencias Estudiantiles Sede del Sur.

Disposiciones administrativas particulares del beneficio de Residencias Estudiantiles de la Sede del Sur

Las disposiciones administrativas particulares de las Residencias Estudiantiles de la Sede del Sur contemplan diferentes aspectos del funcionamiento, la organización y de la administración propia de los edificios de residencias, de conformidad con las normas estipuladas en el Reglamento del Beneficio de Residencias Estudiantiles.

Estas disposiciones constituyen un apoyo para armonizar la convivencia, en un ambiente de respeto y procurando el mayor bienestar de la población estudiantil residente para su desarrollo integral.

DISPOSICIONES GENERALES

1. De la ubicación de la población residente por habitación

- 1.1 Para la asignación de habitaciones, se tomará en cuenta el seguimiento grupal e individual realizado por el Comité de Atención Integral (CAI), a cada persona estudiante, esto según el artículo 15, inciso e del Reglamento del Beneficio de Residencias Estudiantiles (RBRE) y el promedio ponderado del año anterior.

2. Del acceso al edificio y la habitación.

- 2.1 El personal universitario facilitará el medio de acceso a los edificios de las residencias estudiantiles. No se permite alterar los dispositivos, duplicarlos, ni facilitarlos a personas ajenas; estos artículos son personales e intransferibles. En caso de pérdida, se debe reportar inmediatamente y asumir el costo del bien.



- 2.2 Al finalizar el ciclo lectivo, o por alguna situación de egreso anticipado, la persona estudiante debe devolver en buen estado y de forma personal, el medio de acceso facilitado.
- 2.3 Cuando corresponda, el horario de ingreso a los edificios de residencias estará restringido a los horarios de ingreso al campus universitario. Si una persona residente debe movilizarse fuera de estos horarios deberá informar con antelación y en horario laboral a la persona encargada de residencias o coordinar previamente con el oficial de seguridad, según sea el caso de cada edificio.
- 2.4 Al inicio y finalización de cada año lectivo, las personas residentes deberán coordinar una revisión general de su habitación y los activos asignados, comprometiéndose a cuidar los bienes institucionales.
- 2.5 El personal administrativo podrá ingresar a las habitaciones durante el ciclo lectivo, previa solicitud o en presencia de la persona estudiante ante la necesidad de mantenimiento o situación especial.

3. De la recepción de visitas a las Residencias Estudiantiles.

- 3.1 Las visitas de la población residente se registrarán por los aspectos particulares de las residencias según sus condiciones físicas específicas y lo dispuesto en el artículo 21 del RBRE inciso e, donde se establece que el horario de ingreso y de permanencia máxima en los edificios de residencias estudiantiles para visitantes será de las 7:00 am, a las 10:00 pm.
- 3.2 Cada persona residente será responsable de las visitas que permita ingresar, por lo que durante su ingreso a los inmuebles deberá asegurarse de no permitir el acceso a ninguna persona que desconozca o no sea residente.
- 3.3 Todo visitante deberá mantenerse acompañado por una persona residente y sólo podrá permanecer en las áreas comunes.
- 3.4 Es responsabilidad de la población estudiantil residente mantener los portones de ingreso cerrados por seguridad.
- 3.5 Las visitas no podrán afectar el ambiente, la convivencia y el desarrollo integral de la población residente.



4. Del funcionamiento y la conservación de los inmuebles, equipos, mobiliario y utensilios.

- 4.1 Cada persona estudiante es responsable del adecuado uso y conservación de los bienes institucionales que utilice en general en las residencias, siguiendo los lineamientos del RBRE y el Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la UCR.

5. De la utilización de los recursos informáticos

- 5.1 El equipo informático de las Residencias Estudiantiles, así como la señal de internet institucional no pueden ser utilizados con fines comerciales, lucrativos de carácter personal o particular, que sean ajenos a los intereses de la Universidad de Costa Rica.
- 5.2 Si alguna persona estudiante necesita instalar algún programa en una computadora institucional para poder llevar a cabo sus trabajos universitarios, deberá comunicarlo directamente a la Administración para el trámite respectivo.

6. De la solución a los requerimientos de reparación o mantenimiento

- 6.1 La población estudiantil recibirá una solución efectiva y oportuna a los reportes de reparación o mantenimiento, siempre que se utilicen los mecanismos establecidos y se cuente con recursos disponibles.
- 6.2 Para reportar estas necesidades la persona residente debe dirigirse a la persona o medio designado para trasladar la información a la administración o coordinación correspondiente. Se mantendrá un registro de todos los reportes de mantenimiento desde la solicitud inicial hasta su resolución.
- 6.3 Las solicitudes se atenderán en el orden en que se reciban, priorizando según la urgencia o emergencia de cada caso.
- 6.4 Cada persona estudiante es responsable de reportar por el medio definido cualquier necesidad de mantenimiento en bienes institucionales o infraestructura.

7. De la custodia de las pertenencias y utensilios personales

- 7.1 Cada estudiante debe tomar las medidas tendientes al resguardo de sus pertenencias y objetos de valor. La custodia de los bienes y valores



pertenecientes a cada persona residente será de su responsabilidad, no de la administración del beneficio de residencias estudiantiles.

8. Del almacenaje y la tenencia de alimentos

- 8.1 La administración proporcionará espacios adecuados para refrigerar y almacenar alimentos de cada estudiante.
- 8.2 Cada estudiante es responsable de preparar sus alimentos, usar correctamente los electrodomésticos y mantener limpios los equipos y áreas utilizadas.
- 8.3 Es responsabilidad de cada estudiante la identificación, administración, uso y seguridad de estos, así como acatar las indicaciones brindadas durante su permanencia en residencias.

9. De las obligaciones financieras relacionadas con el beneficio de Residencias

- 9.1 Cada estudiante residente debe cancelar una cuota mensual por concepto de obligaciones financieras del beneficio de residencias estudiantiles. Este monto debe ser aprobado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y se deduce automáticamente del depósito de la beca socioeconómica 4 o 5. Dicho dinero será utilizado para gastos e inversiones propias de las Residencias.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

1. De la organización de actividades de estudio, recreación y especiales en las residencias

- 1.1 Que no interfieran con la realización de las actividades educativas y de descanso de la población estudiantil residente que no participa.
- 1.2 Que no excedan las 11:00 p.m.
- 1.3 Las personas estudiantes pueden hacer uso de las instalaciones en general (preparar comida, comer, uso áreas verde de residencias) sin hora límite, siempre y cuando no interfieran en la sana convivencia del resto de la población residente.
- 1.4 El uso de la sala de estudio estará habilitado hasta las 11:00 pm, se deberá gestionar previamente el préstamo de las llaves con las personas coordinadoras de cada edificio.



1.5 La población estudiantil deberá participar de al menos dos actividades generales en el año, que se desarrollarán desde la coordinación del CAI para fomentar la convivencia e integración en residencias.

2. De las condiciones básicas de aseo, orden y responsabilidades domésticas (limpieza y mantenimiento).

2.1 Establecer las reglas relacionadas con el orden y aseo de los baños, dormitorios. Al personal de aseo de la Sede le corresponde la limpieza de las salas comunes de lunes a viernes.

2.2 Velar por el orden y limpieza de la cocina estudiantil y la lavandería.

2.3 Participar en actividades de aseo general de los edificios, al finalizar cada ciclo lectivo.

2.4 Todas las personas estudiantes que permanezcan en residencias los fines de semana deberán realizar el aseo general del comedor, bajo la organización de las personas coordinadoras de edificios.

2.5 Durante cada ciclo lectivo se realizarán las supervisiones de orden y aseo según se considere pertinente por parte del CORES.

3. De la realización de las actividades cotidianas y especiales en armonía con el medio ambiente.

3.1 Los residuos de comidas sólidas, paquetes de galletas, bolsas sucias, papel higiénico, toallas sanitarias, papel toalla, y demás residuos que no se puedan reciclar deben depositarse únicamente en los basureros destinados para este fin.

3.2 En cada apartamento se deberá implementar el uso de una caja donde se deposite el papel bond, papel periódico, y cartón limpio y seco. El material recogido debe ser trasladado por el grupo de estudiantes residentes al edificio administrativo y depositarlo en el lugar correspondiente.

3.3 Los envases de vidrio, plástico, aluminio y tetrabrik deberán depositarse limpios y aplastados en el contenedor para este fin que se sitúa en cada apartamento de los diferentes edificios.

3.4 No se permitirá fumar ni vapear dentro del ámbito universitario, o en áreas cercanas a este.



ARTÍCULO 11. De la vigencia y modificaciones de las disposiciones administrativas particulares de las residencias estudiantiles de la Sede del Sur

Las modificaciones parciales o totales a las Disposiciones Administrativas Particulares de las Residencias Estudiantiles de la Sede del Caribe serán definidas por la Comisión de Residencias (CORES) de la Sede y deberán ser aprobadas por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Toda modificación debe ser consultada al personal administrativo de las residencias y a la población estudiantil residente, bajo la coordinación de CORES.

Deberá realizarse una revisión de las disposiciones cada cuatro años y entrarán en vigor al día siguiente de la resolución respectiva por parte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

ARTÍCULO 12. Del cumplimiento de las disposiciones administrativas particulares.

La población estudiantil residente de la Sede del Sur debe acatar las presentes disposiciones. En caso de incumplimiento se aplicarán las regulaciones del Reglamento del Beneficio de Residencias para la Población Estudiantil de la Universidad de Costa Rica, así como cualquier otra disposición normativa institucional que resulte aplicable a la situación concreta.

UCR  Firmado
digitalmente

Dra. Leonora de Lemos Medina
Vicerrectora de Vida Estudiantil

CORES/KYVV

C Oficina de Becas y Atención Socioeconómica
Coordinación de Vida Estudiantil, Sede del Sur
Archivo